

Acuerdo entre

El Departamento de Educación
y
Recinto Universitario de Mayagüez
de la Universidad de Puerto Rico

Para el mantenimiento de la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la Red de Información Cooperativa de Puerto Rico

DE UNA PARTE: El Departamento de Educación, representado en este acto por el Hon. Víctor Fajardo, en su carácter de Secretario de Educación,

, en adelante denominado como PRIMERA PARTE.

DE OTRA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, representado en este acto por el Dr. Fred Soltero Harrington, en su carácter de Rector Interino,

en adelante denominado la SEGUNDA

PARTE.

Las partes aseguran estar plenamente capacitadas para realizar este acto y otorgamiento, lo cual se comprometen a acreditar cuándo y dónde fuere menester, y a tales efectos.

Seguro Social Patronal :

Dirección :

Universidad de Puerto Rico

Recinto Universitario de Mayagüez

Biblioteca General

P. O. Box 9022

Mayagüez, P.R. 00681-9022

Teléfonos :

265-3810, 832-4040 exts. 3810, 2155

EXPONEN

Que la PRIMERA PARTE, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por las leyes que el Departamento administra, desea contratar los servicios profesionales de la SEGUNDA PARTE para el mantenimiento y respaldo de la infraestructura de telecomunicaciones necesarias para el funcionamiento de la Red de Información Cooperativa de Puerto Rico (RICOPUR) y las Bibliotecas del Departamento de Educación integradas a dicha Red.

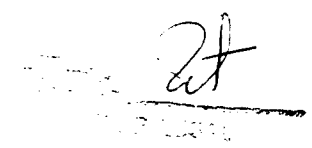
LEGAL

Las partes aquí comparecientes convienen de común acuerdo celebrar este contrato sujeto a las siguientes:

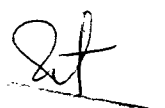
CLAUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: El contrato tendrá vigencia por el período de siete (7) meses. Que AMBAS PARTES se comprometen a compartir el equipo, los programas, prestar los servicios profesionales y/o asignar los fondos monetarios para la continuación de este proyecto, según se describen a continuación:

1. Descripción de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
Las Bibliotecas se conectan a la Red de telecomunicaciones utilizando uno de dos puntos de conexión disponibles: (1) directamente al Recinto Universitario de Mayagüez ó (2) a través de las instalaciones de telecomunicaciones localizadas en la Red de UPRENET en la Administración Central en Río Piedras. Se utilizan líneas de 56 kbps entre cada biblioteca y el punto de acceso a la red. Para integrar las bibliotecas a la Red se instaló en los puntos de conexión un servidor de terminales. En el extremo de la biblioteca se instaló un servidor de Marathon, que provee la capacidad para transmitir voz y data. Además, se provee la línea T1 para acelerar los procesos de telecomunicación entre las bibliotecas conectadas en los dos puntos principales de la Red.
2. La SEGUNDA PARTE proveerá el respaldo necesario desde su unidad central para el procesamiento de los datos y el uso de los programados. Proveerá, además, el pago del mantenimiento y la actualización del programado. La SEGUNDA PARTE responderá en la totalidad por ésto y releva a la PRIMERA PARTE de cualquier acción u omisión de la que podría resultar responsable.
3. La PRIMERA PARTE se responsabilizará de la adquisición e instalación del equipo adicional de telecomunicaciones requerido para mantener actualizada la infraestructura de RICOPUR, incluyendo el mantenimiento del equipo que se requiera, de acuerdo a las exigencias tecnológicas.
4. La PRIMERA PARTE proveerá los fondos monetarios necesarios para aumentar las licencias del programado, en caso de que el aumento en el número de los usuarios de la Red así lo requiera.



5. La SEGUNDA PARTE será responsable de informar sobre cambios y/o revisiones efectuadas al programado que afecten los servicios y procedimientos de las Bibliotecas del Departamento de Educación pertenecientes a la Red de Información Cooperativa de Puerto Rico.
6. La PRIMERA PARTE será responsable del mantenimiento y control de calidad de los registros contenidos en la base de datos de RICOPUR. Además, será responsable de la traducción y creación de autoridades para los epígrafes en español.
7. La PRIMERA PARTE consultará con la SEGUNDA PARTE todo lo relacionado con la base de datos de RICOPUR, a fin de mantener la integridad de la misma.
8. La SEGUNDA PARTE será responsable de brindar los adiestramientos necesarios para capacitar en el uso y manejo del programado DRA a las cinco (5) personas a cargo del proyecto.
9. La PRIMERA PARTE será responsable del uso apropiado de aquellos programas y bases de datos a los cuales se les ha autorizado su uso y/o acceso por la SEGUNDA PARTE. La PRIMERA PARTE no podrá utilizar aquellos programados, ni de ninguna manera accederá aquellas bases de datos a las cuales la SEGUNDA PARTE no haya autorizado su uso o su acceso.
10. La SEGUNDA PARTE se compromete a brindar los accesos necesarios a las partes del programado que requieran del desarrollo y actualización de los datos concernientes a RICOPUR, según solicitado por el Programa de Bibliotecas Públicas.
11. La SEGUNDA PARTE no será responsable sobre daños causados a los archivos de la PRIMERA PARTE debido a modificaciones y/o revisiones efectuadas al programado. La SEGUNDA PARTE tampoco será responsable por aquellos daños a los archivos de la PRIMERA PARTE causadas por causas fortuitas o por personal de la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE mantendrá una copia de resguardo de los archivos de la PRIMERA PARTE.
12. AMBAS PARTES serán responsables del uso apropiado y seguridad del equipo colocado en sus instalaciones físicas.



13. Todas las bases de datos creadas para la PRIMERA PARTE y localizadas en la unidad central de procesamientos de la SEGUNDA PARTE; y todos aquellos informes y documentos preparados para el buen desempeño de las funciones que se le encomienden a la SEGUNDA PARTE bajo las disposiciones de este contrato, serán de la exclusiva propiedad de la PRIMERA PARTE. La SEGUNDA PARTE no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar los mismos sin la autorización previa por escrito de la PRIMERA PARTE.

SEGUNDA: Compensación: La PRIMERA PARTE transferirá a la SEGUNDA PARTE la cantidad de \$170,505.73 correspondiente a los fondos disponibles para la continuación de este proyecto. La SEGUNDA PARTE depositará los fondos transferidos en una cuenta interna separada e independiente para este proyecto que facilite a los auditores del gobierno estatal y federal a realizar intervenciones.

TERCERA: Vigencia y duración: Este contrato estará vigente desde el 1ro. de octubre de 1998 hasta el 30 de abril de 1999.

CUARTA: Informes: La SEGUNDA PARTE rendirá un informe descriptivo de labor realizada y un informe de gastos al finalizar el contrato.

QUINTA: La SEGUNDA PARTE hace expreso reconocimiento de su deber de no aceptar ningún interés profesional ni particular en cualquier asunto que sea incompatible o represente un conflicto de interés entre la SEGUNDA PARTE y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEXTA: Supervisión: La PRIMERA PARTE supervisará el buen funcionamiento de la red durante la vigencia de este contrato. De igual forma utilizará los medios disponibles para evaluar los resultados del mismo.

SEPTIMA: Personal: La SEGUNDA PARTE será responsable del reclutamiento del personal que sea necesario para el mantenimiento del proyecto y de que el mismo posea las calificaciones que el puesto requiere. Deberá a su vez asegurarse de que se le hagan los descuentos salariales que en derecho procedan y se hace responsable de rendir y pagar las aportaciones de Seguro Social, Contribución sobre Ingreso y cualquier otro descuento legalmente autorizado a las respectivas agencias gubernamentales.

OCTAVA: Las personas reclutadas no serán empleados de la PRIMERA PARTE y el Departamento de Educación no tendrá responsabilidad alguna respecto a su reclutamiento, condiciones de empleo y terminación de nombramientos.


NOVENA: La SEGUNDA PARTE certifica sus circunstancias personales en relación con las disposiciones del Artículo 177 del Código Político, según enmendado; el inciso A, párrafo número 18, y del Anejo III, Apartado B, incisos 4 y 5 de la Carta Circular Núm. 1300-31-92, emitida por el Secretario de Hacienda el 24 de junio de 1992.

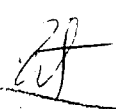
X/ Certifico que no recibo pago o compensación alguna por servicios prestados bajo nombramiento a otro departamento, organismo, dependencia, corporación pública o municipio de Puerto Rico (en caso de tenerlo, se debe especificar si está autorizado por ley y que dispensas aplican, si alguna).

 / Certifico que ocupé un puesto como _____ y que los servicios a ser prestados mediante este contrato no confligen y están autorizados por la Ley _____.

 / Certifico que presto Servicios por Contrato a _____ y que los mismos no confligen con el nuevo contrato (véase dispensa).

DECIMA: La parte contratada reconoce que en el descargo de su función profesional tiene un deber de lealtad completa hacia la agencia, lo que incluye el no tener intereses adversos a dicho organismo gubernamental. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas cualquier interés que pudiera incluir en la agencia al momento de otorgar el contrato o durante su vigencia.

 La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.



En contratos con sociedades o firmas constituirá una violación de esta prohibición el que alguno de sus directores, asociados o empleados incurra en la conducta aquí descrita. La parte contratado evitará aún la apariencia de la existencia de intereses encontrados.

La parte contratada reconoce el poder de fiscalización del jefe de la agencia en relación a cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender el jefe de la agencia que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión a dicho jefe de agencia para exponer sus argumentos a dicha determinación de conflicto, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término mencionado o de no solucionarse satisfactoriamente la controversia durante la reunión concedida este contrato quedará resuelto.

UNDECIMA: Negligencia: El desempeño negligente de cualquiera de sus obligaciones por la SEGUNDA PARTE será considerado como una violación a este contrato y será causa suficiente para que la PRIMERA PARTE declare este contrato terminado, de acuerdo al plan de compensación establecido en la SEGUNDA de las CLAUSULAS O CONDICIONES.

DUODECIMA: Las partes contratantes hacen constatar que ningún funcionario o empleado de la institución contratante o algún miembro de sus unidades familiares tiene directa o indirectamente interés pecuniario y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés en las agencias o beneficios de este contrato.


DECIMOTERCERA: La SEGUNDA PARTE certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato se encuentra exenta al pago de contribuciones sobre ingresos por ser una institución sin fines de lucro. Expresamente se reconoce que ésta es una condición esencial del presente contrato, y de no ser correcta en todo o en parte la anterior certificación, ésta será causa suficiente para que la parte contratante pueda dejar sin efecto el mismo y la parte contratada tendrá que reintegrar a la parte contratante toda suma de dinero recibida bajo este contrato.

DECIMOCUARTO: Disolución: Este contrato podrá ser disuelto o terminado por causa justa antes de su vencimiento, con aviso de 30 días de anticipación por la PRIMERA PARTE a la SEGUNDA PARTE SIN QUE POR MOTIVO DE TAL DISOLUCION INCURRA LA PRIMERA PARTE en obligación o responsabilidad alguna, excepto, el compensar por los servicios prestados

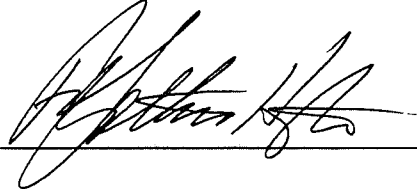
a la efectividad de la disolución. En caso de que se cancele el contrato la SEGUNDA PARTE entregará todos los expedientes, archivos, equipo, material y documentos que tenga en su poder y que se relacionen directamente con los fondos aquí mencionados. De surgir esta eventualidad, se devolverán los fondos recibidos que no se haya utilizado.

DECIMOQUINTA: Este contrato se otorga a tenor con las facultades conferidas al Secretario de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Número 68 del 28 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, las partes contratantes suscriben este contrato, obligándose así formalmente a su fiel cumplimiento en San Juan, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 1998.



VICTOR FAJARDO VELEZ
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION




RECTOR, RECINTO UNIVERSITARIO
DE MAYAGÜEZ, R.U.M.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Sometido por : Virginia Nuñez, Directora
Servicios Académicos
Fecha : 21 de octubre de 1998
Con Cargo a :
Cifra de Cuenta :

Revisión por División Legal

Por : Donce Pedron
Fecha : 11/16/98



11/16/98